



UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS -UNIMPRO

Sociedad de Gestión Colectiva autorizada por la hoy Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, mediante Resolución N°0000172-2001 /ODA-INDECOPI y Resolución N°001219-2019 /ODA-INDECOPI

ANEXO 6-A

6-A TARIFA

La presente tarifa es de periodicidad mensual y será cobrada por UNIMPRO al mes siguiente de efectuados los actos de comunicación al público de fonogramas.

CATEGORIA: COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS PARA OPERADORES DE CABLE COAXIAL Y SATELITAL

TARIFA : 1.50%

La determinación de las tarifas para los operadores de cable coaxial y/o satelital está en función a los ingresos facturados a sus abonados con la sola deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV),

ESCALONAMIENTO TARIFARIO 2025:

AÑO	TARIFA BRUTA	DESC. VENTAS	DESC. PRODUCCION	DESC. CONTRATO (VARIABLE)	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
2025	1.50%	24%	19%	52.30%	0.440%	150 VUM (1)

Esta tarifa fue publicada en el Peruano y en un medio de circulación nacional el 28 de noviembre de 2024.

La Tarifa Neta es de periodicidad mensual y será aplicada sobre todos los ingresos facturados por cuotas de abonados, con la sola deducción del Impuesto General a las Ventas.

Los operadores de cable que efectúen sus pagos de la factura total, incluida la detracción, dentro de los 20 primeros días calendario del mes siguiente a la comunicación pública de fonogramas, serán bonificados con un descuento por pronto pago ascendente a 12% del importe resultante a pagar.

Las Tarifas Mínimas son aplicables siempre que no existan ingresos o cuando del resultado de aplicar las tarifas vigentes, estos ingresos son menores a los mínimos establecidos para cada categoría. En el caso de las Tarifas Mínimas no aplican descuentos por pronto pago.

(1) Tarifa Mínima de Cable Coaxial y Satelital: 150 VUM por cada señal retransmitida.

Queda excluido de este escalonamiento tarifario, el Webcasting no interactivo y/o interactivo y/o cualquier otra forma de explotación que requiera en su transmisión o retransmisión la reproducción permanente o temporal, total o parcial de los fonogramas del repertorio de UNIMPRO, los cuales se encuentran regulados en el Tarifario General como explotaciones en el Entorno Digital, los cuales requieren necesariamente de la autorización previa y por escrito de UNIMPRO en los términos del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 822.